

AUTO No. 01318

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 y 1333 de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el día 29 de agosto de 2015, entre Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22, en la localidad de Fontibón, de esta ciudad, se retiraron 6 Elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SA, identificada con el Nit. 860.074.389-7, representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10820 del 29 de octubre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

Página 1 de 9

AUTO No. 01318

“(...)

1. OBJETO:

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, por parte de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S A**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con C.C: **17095932**.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico		Concepto	Observación
Tipo	Fecha		
OPERATIVO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	29-08-2015	Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).	Desmante de Pendones, Pasacalles y avisos ubicados en espacio público como elementos de Publicidad Exterior Visual.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
		Ninguno

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	6 PASACALLES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	OIKOS PORTON DE HAYUELOS – APARTAMENTOS – SALA DE VENTAS: CRA 96 No 18 – 40 TEL: (318) 353 40 42.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	ENTRE 2 Y 5 m ² APROXIMADAMENTE CADA UNO
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22.
g. LOCALIDAD	FONTIBON

Página 2 de 9

AUTO No. 01318

h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.
-------------------------------	---

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 29 de Agosto de 2015 en la localidad de Fontibón, en los siguientes sectores:

- Carrera 69 con calle 24
- Carrera 90 con Calle 22
- Carrera 96 C con calle 22

En las cuales se evidenció la instalación de Pasacalles con el nombre del proyecto inmobiliario “OIKOS PORTÓN DE HAYUELOS III” a nombre de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S A**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con C.C: **17095932**.

Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

(...)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S A**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con C.C: **17095932**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que los elementos se encuentran instalados en Espacio Público, sobre el mobiliario urbano y los motivos de los elementos provisionales no pertenecen a eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S A**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con C.C: **17095932**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”

AUTO No. 01318

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º ibídem, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 establece quien tiene la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y al respecto establece:

AUTO No. 01318

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Así mismo, establece en su artículo 3 que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”.*

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la citada ley, estipula que:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Página 5 de 9

AUTO No. 01318

Finalmente, tenemos que el artículo 56 de la ley en cita, establece las Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, estableciendo que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con la normatividad vigente y en atención a los antecedentes precipitados, la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SA** identificada con Nit. 860.074.389-7, representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932., instaló pasacalles, ubicados entre Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, vulnerando con ésta conducta presuntamente los artículos 5 literal a, el artículo 17, artículo 19 del Decreto 959 de 2000.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10820 del 29 de octubre de 2015, el cual se envió al área jurídica del Grupo de Publicidad Exterior Visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SA** representada legalmente por el señor **GABRIEL DIAZ ARDILA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.095.932, en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles, instalados entre Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22, en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

AUTO No. 01318

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SA** 860.074.389-7, representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932., en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles, instalados entre Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por lo que es procedente dar inicio al trámite sancionatorio a fin de establecer con certeza si los hechos narrados, son constitutivos de infracción o no, tal como lo dispone la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Página 7 de 9

AUTO No. 01318

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SA**, Identificada con Nit. 860.074.389-7, Representada Legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.095.932 en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles, instalados entre Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SA** Representada Legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.095.932 en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles, instalados entre Carrera 69 con calle 24, Carrera 90 con Calle 22, Carrera 96 C con calle 22, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, en la Carrera 16 A No. 78-55 piso 6, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 01318

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente SDA-08-2015-8885

Elaboró:

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C: 1012329910	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2016
-----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	21/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C: 1010168722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 790 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
--------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C: 1088238022	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	21/05/2016
-------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------